

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 07 de mayo de 2024.

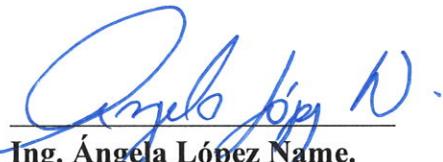
DRCC-SEIA-046-2024

Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 4-DRCC-IAC-001-2024 (Fojas 81) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado "**INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**", cuyo promotor es **AZUCARERA NACIONAL S. A.** desarrollarse en la comunidad de Membrillal, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



Ing. Ángela López Name.

Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.
MiAMBIENTE-Coclé.

AL/ys
c.c Archivo



R. Ángela López
07/05/2024

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N° DRCC-AL-121-05-2024
De 16 de mayo de 2024

PARA: ING. ANTONIO SANCHEZ O. (Director Regional encargado del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION EsIA).

FECHA DE SOLICITUD: 6 de marzo de 2024

NOTA: DRCC-SEIA-046-2024 de 07 de mayo de 2024

PROYECTO: Denominado “**INCORPORACION DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

PROMOTOR: AZUCARERA NACIONAL, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: GUSTAVO ADOLFO VILLA, con cédula N°8-224-693

Nº de EXPEDIENTE: 4-DRCC-IAC-001-2024

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 07 de mayo de 2024, a través de nota DRCC-SEIA-046-2024 de 07 de mayo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**INCORPORACION DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor es **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, y representante legal es **GUSTAVO ADOLFO VILLA**, con cédula N°8-224-693, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándose en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico **DRCC-IT-APRO-083-2024**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, y se **recomienda** su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

***Artículo 112.** El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el **Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 (artículo 6)** dice así:

***Artículo 6.** Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 y normas afines, referentes al proyecto “**INCORPORACION DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor es **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, y representante legal es **GUSTAVO ADOLFO VILLA**, con cédula N°8-224-693, no sin antes estableciendo el fiel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias.

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 024-2024
De 16 de mayo de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**"

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**.

Que, en virtud de lo antedicho, El día seis (06) de marzo de 2024, **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 14503 (S), cuyo representante legal es **GUSTAVO ADOLFO VILLA LÓPEZ**, administrador judicial de la sociedad Azucarera Nacional S.A, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad 8-224-693, vecino de la ciudad de Aguadulce, lugar El Roble, localizable al teléfono 6613-7538 y correo electrónico gsanchez@azunal.com; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**". Ubicado en la vía Interamericana comunidad de Membrillal, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad **DIOMEDES VARGAS y DIGNO ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 e IRC-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 30 y 31 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado "**INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**"; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-014-2024**, del ocho (08) de marzo de 2024, visible a foja 32 y 33 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la “INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA” el proyecto se desarrollará en terrenos propiedad de ANSA los cuales anteriormente eran utilizados para cultivos de caña, pero debido a bajas en los precios internacionales fueron utilizados para el pastoreo de ganado bovino.

Se realizará la limpieza con maquinaria de la vegetación tipo gramíneas y malezas anuales existente en el terreno, preparación del terreno con tractor agrícola, construcción de canales de riego, caminos internos etc., a fin de adecuarlo para posterior siembra caña de azúcar. Se utilizará el sistema de recolección de aguas residuales mediante la instalación de letrinas portátiles durante la etapa de limpieza del terreno. No se pretende construir ningún tipo de infraestructura en este proyecto a no ser reforzamiento de las cercas de alambre de púas.

El proyecto se desarrollará en las fincas con Folio Real N° 1166 (F) con código de ubicación 2001 la cual cuenta con una superficie de cuarenta y ocho hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (48 has+8750m²) de la cual utilizarán para el desarrollo del proyecto una superficie de cuarenta hectáreas nueve mil trescientos un metros cuadrados (40has+9301m²) y la finca 1229 (F) con código de 2001 la cual cuenta con una superficie diecinueve hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (19ha+6750m²) de la cual utilizarán para el proyecto una superficie de cuatro hectáreas ocho mil trescientos sesenta metros cuadrados (4ha+8360m²), lo que hace un área total a utilizar para el desarrollo del proyecto de cuarenta y cinco hectáreas siete mil seiscientos sesenta y un metros cuadrados (45ha+7661m²) en la comunidad Membrillas, en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día once (11) de marzo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día trece (13) de marzo de 2024, con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie (45ha + 7,662.45m²), el mismo se ubican dentro de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, específicamente dentro de la Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María.

Que el día cuatro (15) de marzo de 2024, se realiza inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II-O-058-2024**. (ver foja 36 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-315-2024**, de veinte (20) de marzo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintiocho (28) de marzo de 2024. (ver foja 40 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida el día doce (12) de abril de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-315-2024**, de veinte (20) de marzo de 2024. (ver foja 45 a la 70 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto **“INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA”**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto

RESOLUCIÓN N° DRCC-II-O-058-2024
FECHA 16/05/2024
Página 2 de 7
ASO/al/ys

Ys

Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA**”. Cuyo **PROMOTOR** es **AZUCARERA NACIONAL, S.A.** El proyecto se desarrollará en las fincas con Folio Real N° 1166 (F) con código de ubicación 2001 la cual cuenta con una superficie de cuarenta y ocho hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (48 has+8750m²) de la cual utilizarán para el desarrollo del proyecto una superficie de cuarenta hectáreas nueve mil trescientos un metros cuadrados (40has+9301m²) y la finca 1229 (F) con código de 2001 la cual cuenta con una superficie diecinueve hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (19ha+6750m²) de la cual utilizarán para el proyecto una superficie de cuatro hectáreas ocho mil trescientos sesenta metros cuadrados (4ha+8360m²), lo que hace un área total a utilizar para el desarrollo del proyecto de cuarenta y cinco hectáreas siete mil seiscientos sesenta y un metros cuadrados (45ha+7661m²) en la comunidad Membrillal, en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **AZUCARERA NACIONAL, S.A.** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Previo a la tala de los arboles señalados en el inventario forestal, deberá solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente.
- g) Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, el mismo debe ser aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-024-2024
FECHA 16/5/2024

Página 3 de 7

ASO/al/ys

VS

monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabilizará de darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.

- h) Previo inicio de obras del proyecto el promotor deberá mantener comunicación con las autoridades locales referente a lo que se esté realizando.
- i) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- j) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- l) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la construcción y Rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- m) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- n) Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con la certificación de uso de suelo, acorde al tipo de proyecto, emitida por la entidad correspondiente y presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- o) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- q) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- r) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- t) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- u) Cumplir con el Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 de 14 de septiembre de 2011, regula las aplicaciones Terrestres de Plaguicidas en Panamá, de igual manera prohíbe

RESOLUCIÓN N° DRCC-ITA - 024-2024
FECHA 16/5/2024

Página 4 de 7
ASO/al/ys

VS

eliminar envases o desechos de plaguicidas en campos de cultivos, ríos, quebradas, lagos, drenajes y otras fuentes de agua, también, prohíbe la reutilización de envases de plaguicidas, principalmente para almacenar alimentos, agua y carburantes.

- v) En la etapa d operación del proyecto solo se permitirá la cosecha en verde cumpliendo con la Resolución DM-020 del 20 de enero 2017. Se prohíbe la quema de los cultivos de caña y la requema de los residuos vegetales de la cosecha en verde.
 - w) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
 - y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
 - z) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- aa) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - bb) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de adecuación del terreno y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - cc) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-024-2024

FECHA 16/5/2024

Página 5 de 7

ASO/al/ys

VS

lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

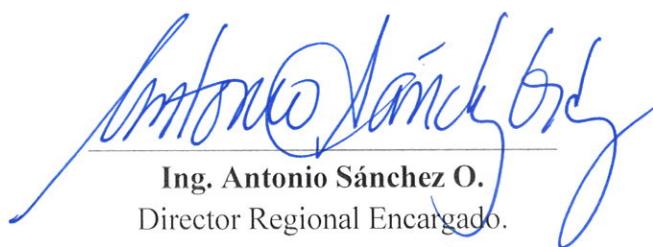
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **GUSTAVO ADOLFO VILLA LÓPEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

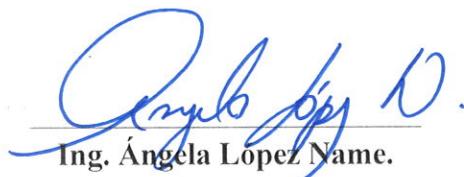
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciseis (16) días, del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Antonio Sánchez O.
Director Regional Encargado.
MiAMBIENTE-Coclé

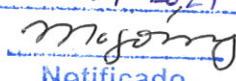


Ing. Ángela López Name.

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 20 de Mayo de 2024
siendo las 01:30 de la Tarde
notifique personalmente a Manuel
Octavio Gómez de la presente
documentación DRA-IA-024-2024


Notificador


Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 45 has+7661m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-024-2024 DE 16 DE Mayo DE 2024.

Recibido por:

Manuel Gomez Us /
Nombre y apellidos Firma

(En letra de molde)

8 - 757 - 965
Nº de Cédula

20 - 5 - 2024
Fecha

AZUCARERA NACIONAL, S.A.

INGENIO SANTA ROSA

Apartado 0816-05504
Panamá, Rep. de Panamá
Teléfono: (507) 310-1251
Fax: (507) 264-6573

Ave. Federico Boyd N° 18 y Calle 51
Edificio Scotia Plaza
Piso 8



FUNDADO EN 1911

Santa Rosa, 17 de mayo de 2024

CSR: 108/2024- 660

**INGENIERA
MARTA RAMIREZ
DIRECTORA ENCARGADA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE
COCLÉ
E. S. D.**

Ingeniera Ramírez:

Quien suscribe, **GUSTAVO ADOLFO VILLA LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-224-693, con domicilio en el Edificio Scotia Plaza, Piso No. 8, Avenida Federico Boyd, Panamá, República de Panamá, actuando en calidad de Administrador Judicial designado de conformidad con el Auto No. 985 del 31 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 5to de Circuito Civil de la República de Panamá, y que rige actualmente a la empresa **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la sección de Micropelículas Mercantil, a la Ficha (14503), Tomo (194), Folio (127), Asiento (47232), por este medio y con el acostumbrado respeto, comparezco a su digno despacho con la finalidad de otorgar poder al **Lic. Manuel Octavio Gómez Ng.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-757-965, para que retire la Resolución aprobada DRCC-IA-024-2024 de 16 de mayo de 2024, ante la Institución del **MINISTERIO DE AMBIENTE – Coclé**.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,


Gustavo Adolfo Villa López
Cédula N° 8-224-693
Administrador Judicial



La suscrita, MARLENE FRANCO MARTÍNEZ, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé con Cédula No. 2-160-614, CERTIFICO: Que el presente poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Aguadulce, 12 MAY 2024

01 2105921
Testigo
Cédula

2105921
Testigo
Cédula

MARLENE FRANCO MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ